

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

vs.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7547 /2012.

México, D. F. a, 20 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 para la Delegación Estatal Guerrero; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 12800150900/6050/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6443/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, manifiesta que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012, causa perjuicio a su población derechohabiente, toda vez que de no tener contratado de forma oportuna este servicio de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, en virtud de que se afectaría a los servicios de Traumatología, Urgencias, CEYE y Quirófanos de los Hospitales del ámbito delegacional en el IMSS Guerrero, al no contar con dichos bienes para la atención de los usuarios que requieran de estos servicios, ocasionando con ello molestias, inconformidades, demandas y sobre todo detrimento de la imagen institucional, así como no dar cumplimiento al artículo 2 de la propia Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6789/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR001-T181-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por correo electrónico recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de noviembre de 2012, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6790/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/7013/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 128001150900/6108/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Encargado de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 3 -

la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6443/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 24 de octubre de 2012, las del área convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 15 de noviembre de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7444/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, se puso a la vista de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 4 -

aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Pública de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de octubre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que imponen requisitos de imposible cumplimiento, en cuanto al numeral 2.1 ya que de su lectura se advierte que requieren capacitación al personal operativo y de forma excesiva por arbitraria se observa que modifican la descripción de asistencia técnica incluida en el glosario de términos para imponer la carga legal de solicitar apoyo a los proveedores durante la cirugía programada o de urgencia sin costo, siendo evidente la confusión por demás ilegal respecto de la naturaleza jurídica de la contratación, debido a que la convocante esta contratando adquisición de bienes muebles agrupando adquisición de bienes muebles en sistemas de prótesis, los que conforme al artículo 55 de la Ley de la materia, requieren para su correcta operación de capacitación al personal y en algunos sistemas equipo o instrumental para la colocación de los implantes, sin embargo la convocante recurre a un esquema de contratación atípico, llamado contratación de servicios para el suministro, al cual impone una carga legal no prevista en el artículo 3 de la Ley de la materia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 5 -

denominado asistencia técnica a cargo del proveedor durante las cirugías programadas o de urgencia. -----

Que constituye un requisito imposible de cumplir que limita la libre concurrencia, participación y la competencia económica, ya que los proveedores de estos insumos son simples distribuidores, no autorizados por las autoridades de Salud para proporcionar asistencia técnica a empleados federales ni facultados para ingresar a quirófanos propiedad federal ni asumir ninguna responsabilidad compartida con empleados federales por el supuesto de responsabilidad civil objetiva, de esta forma es evidente que contrario a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley de la materia, la convocante no efectuó investigación de mercado, ya que de haberla realizado se hubiera percatado que los supuestos servicios no son legales como es la denominada asistencia técnica durante la cirugía, de igual forma se hubiera enterado que los restantes llamados servicios como mantenimientos, comodato de herramientas, capacitación y equipo no tiene costo, por lo que el valor de la presente contratación deriva del suministro de bienes y por ende es de adquisición de bienes muebles y no de contratación de servicios.-----

Que los cuestionamientos formulados por su representada bajo los números 1, 2, 3, 4, 12 y 13, así como las preguntas 1 y 2 de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, SAPI, DE C.V., contrario a lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de la materia en correlación con el 46 de su Reglamento, no fueron constadas y/o aclaradas, asumiendo la convocante una cerrazón ya que se concretó a repetir la denominación atípica de contratación difundida en la licitación sin dar respuesta a los cuestionamientos.

Que si se esta convocando a una contratación de servicios, entonces debe especificar con suficiente claridad cual será la medida o unidad de pago, como los evaluará los servicios, se licitaran en forma conjunta o por separado, ya que la asistencia técnica a cirujanos del IMSS tiene un costo, al requerir personal altamente calificado con estudios comprobados en niveles educacionales superiores a las especialidades de Traumatología y Ortopedia.-----

Que los cuestionamientos planteados todos no fueron aclarados por la convocante, la que simplemente los ignoró pese a disponer de 4 días de juntas de aclaraciones sin suspensión, generando incertidumbre y de ausencia de transparencia. -----

Que la aclaración formulada por su representada con el número 34, de cuya respuesta solicita se verifique que el grado de irreflección de los servidores públicos responsables del evento, los cuales pretenden que con un simple escrito del proveedor se garantiza al Instituto las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad de la contratación, escrito que pretenden de forma ilegal se firme bajo protesta de decir verdad, pues no esta reconocido como se desprende del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia. ---

111



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 6 -

Que a lo planteado en la pregunta 23 de su representada, para que se presente escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten los licitantes que los precios de propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del reglamento de la LAASSP, que exigía una respuesta clara, fue en sentido negativo.-----

Que se dieron respuestas oscuras sin relación con los cuestionamientos directos formulados por su representada en las preguntas 15 y 16, respecto de la autorización institucional para que ingresen personas ajenas al IMSS a los quirófanos y quien proporcionará los uniformes o indumentaria necesaria para acceder a áreas limpias como son los quirófanos.-----

Que en relación al contenido del numeral 2.1.3 de la convocatoria, formuló los planteamientos 35 a la 51, la convocante de forma deliberada recurre a un pretexto pueril y a todas luces improcedente para no dar respuesta a los cuestionamientos.-----

Que en cuanto a la pregunta 28, respecto de la investigación de mercado, la convocante desconoce que el legislador le impuso la obligación de realizar previa a la convocatoria una investigación de mercado, lo cual contrario a los deseos de los servidores públicos la aclaración solicitada si versa sobre el contenido de la licitación, resultando claro que por la respuesta los servidores públicos se negaron a responder de forma clara y precisa el cuestionamiento formulado.-----

Que respecto de la pregunta 30 planteada por su representada en el sentido de que la licitación es de adquisición de bienes y no de servicios, se da una respuesta confusa, siendo un planteamiento procedente.-----

Que constituye un requisito de imposible cumplimiento lo solicitado en la aclaración efectuada por la convocante al numeral 2.2, ya que no existe organismo que certifique la calidad con la que se prestan los servicios, pues resulta improcedente la exhibición de un certificado de calidad referente a un servicio que esta inventado por servidores públicos que no guarda relación con la naturaleza objetiva de la contratación ya que lo que se oferta son bienes aunado a que la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000 se encuentra cancelada por la Secretaría de Economía, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008, siendo sustituida por la NMX-CC-9000-IMNC-2008, cuyo campo de aplicación no guarda relación con el objeto de la licitación de mérito y por ende su requisito limita la concurrencia, libre participación y competencia económica.-----

Que en la convocatoria se programó en los puntos 3.2 y 4 que el evento de la junta de aclaraciones tendría lugar el día 16 de octubre de 2012, sin embargo el sistema Compranet reportara acto alguno para esa fecha, por lo que su representada envió por medio electrónico cuestionamiento a la convocante para saber si seguía vigente la celebración del evento, al cual nunca se dio respuesta, apareciendo en dicho sistema a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 7 -

las 19:00 horas del día 19 de octubre el acta de la junta de aclaraciones como concluida, sin permitir que los interesados conocieran con oportunidad las respuestas y se les diera la oportunidad de repreguntar respecto de las aclaraciones, como lo determina el artículo 46 del Reglamento de la LAASSP. -----

Que la solicitud de la clave 060 748 8574, cuya descripción del cuadro básico y de la misma convocatoria, se pide que la convocante acredite a través de la investigación de mercado de la existencia de este producto en el mercado, ya que es conocido que dicho bien no se fabrica de ese tipo de dispositivo, lo que crea incertidumbre jurídica entre los interesados. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que con relación a los cuestionamientos efectuados por el inconforme se ratifica que la convocatoria corresponde a una licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados mixta para la contratación del servicio de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, para esa Delegación Estatal Guerrero. -----

Que dicha Licitación no es para llevar a cabo la adquisición de bienes muebles, en virtud de que el material de osteosíntesis y endoprótesis que se pretende adquirir de acuerdo al anexo número 1 (uno) "requerimiento" todos se encuentran dentro del grupo 060 material de curación, considerados como bienes de consumo, por lo que no es aplicable lo expuesto por dicho proveedor con respecto a que se está contratando bienes muebles, ni mucho menos encuadrarla ni fundamentarla en el artículo 55 de la Ley de la materia. -----

Que respecto al comentario subjetivo de que se dice que se modificó el punto 5 "ASISTENCIA TECNICA" del glosario de términos, se precisa que esto no fue así, en el numeral 2.1. información relativa al programa de osteosíntesis y endoprótesis, en este requiere entre otros aspectos de Capacitación de acuerdo a las necesidades de la Delegación. -----

Que se requiere que el proveedor ganador resuelva "las consultas, inquietudes y dudas de los usuarios de las herramientas, instrumentos e implantes del sistema. Estos requerimientos, se deben atender a través de distintos medios, que pueden ser entre otros con consultas presenciales, sobre los distintos aspectos de operación y de los procesos y procedimientos, y de la aplicación de los mismos". -----

Que la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se elaboró de acuerdo a las necesidades del área usuaria, con base a lo solicitado en el Oficio No. 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012, signado por la Titular de la Jefatura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 8 -

Servicios de Prestaciones Médicas, mediante el cual remite entre otros documentos Cédula de Requerimiento Anual 2013 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis signada por dicha Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y con Autorización del Delegado Estatal en el IMSS, en la cual se puede apreciar que dicho Requerimiento se agrupo por Sistemas de acuerdo a lo determinado por el Área Médica. -----

Que estos requisitos contenidos en la Convocatoria se publicaron en CompraNet con fecha 21/09/2012, mediante el proyecto de Pre-Convocatoria, colocado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet), para comentarios por parte de los interesados, es decir estuvo disponible para todos los interesados en participar por lo que en ningún momento se limitó la concurrencia, libre participación y competencia. -----

Que respecto a la manifestación de la pregunta número 15 donde solicita que esa convocante ratifique la entrega de un oficio para que las Unidades Médicas otorguen todas las facilidades a las personas que en su caso acudan a dar la asistencia médica, la respuesta se le otorgó con base a lo establecido en el numeral 2.1.3 CAPACITACIÓN en su párrafo segundo. -----

Que referente a que se negó a contestar sus preguntas de la 36 a la número 51, esto es totalmente falso ya que su pregunta no fue congruente con respecto al punto referido y a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que se dio la siguiente respuesta "SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE EL PUNTO 2.1.2 CAPACITACION AL QUE HACE ALUSION, CORRESPONDE A SUMINISTRO EN LA UNIDAD POR LO QUE NO ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE LO CORRESPONDIENTE A CAPACITACION SE CONTEMPLA EN EL PUNTO 2.1.3. DE ESTA MISMA." -----

Que en cuanto al cuestionamiento de que no hubo un aviso de suspensión, fue en razón de que derivado del volumen y de la forma en que el proveedor inconforme elaboró sus preguntas, obligó a la convocante y al área técnica a invertir mucho tiempo en dar respuesta a las mismas, así como las del resto de la proveeduría, por lo que lo que en la medida en que se fueron coordinando personal de ambas Áreas fue que se dio continuidad a dicho evento hasta la conclusión del mismo. -----

Que por lo que hace a la Convocante y Área Técnica se establecieron requisitos de acuerdo a lo correspondiente a los bienes de origen nacional los cuales deberán de cumplir con lo que corresponda a las normas mexicanas y para los bienes no nacionales se solicitó lo equivalente de acuerdo a su país de origen, requisitos que en ningún momento se establecieron de forma dolosa o para originar condiciones de desigualdad, en dicho evento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 9 -

Que referente al cuestionamiento de que no hubo un aviso de suspensión, como ya se mencionó en la respuesta número uno, fue en razón de que derivado del volumen y de la forma en que el proveedor inconforme elaboró sus preguntas, obligó al Área Convocante y a la Técnica a invertir mucho tiempo en dar respuesta a las mismas, así como las del resto de la proveeduría, por lo que lo que en la medida en que se fueron coordinando personal de ambas Áreas fue que se dio continuidad a dicho evento hasta la conclusión del mismo.-----

Que mediante oficio No. 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012, signado por la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, remite entre otros documentos Cedula de Requerimiento Anual 2013 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis la cual se realizó en apego a la descripción del Cuadro Básico Institucional y con base en las necesidades de esa Delegación Guerrero en el IMSS, situación por la cual esa Convocante se apegó a lo solicitado por el Área Usaria o Requirente de acuerdo al artículo 2 fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 24 de octubre de 2012, visibles a fojas 0049 a la 0096 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: -----

A) Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante el Notario Público número 11 del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; **B)** Copia de la credencial para votar número de folio 0000090684200 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. VALENTIN SÁNCHEZ AVALOS; **C)** Anexo 1 de acreditamiento de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; **D)** Impresión de comunicados electrónicos; **E)** Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012 de fecha 16 de octubre de 2012; **F)** Convocatoria de la Licitación Pública de mérito; **G)** Investigación de mercado efectuada en la licitación mencionada. ---

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio 128001150900/6108/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, visibles a fojas 0194 a la 516 del expediente de mérito, consistentes en: -----

1) Oficio número 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012, mediante el cual se remite las Hojas de cálculo de necesidades de bienes terapéuticos; **2)** Dictamen de disponibilidad presupuestal previo, emitido por la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social y configuración de expediente; **3)** Resumen de convocatoria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 10 -

de fecha 11 de octubre de 2012 y Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T181-2012 con anexos; 4) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 16 de octubre de 2012.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial de inconformidad, referente a: *“Que imponen requisitos de imposible cumplimiento, en cuanto al numeral 2.1 ya que de su lectura se advierte que requieren capacitación al personal operativo y de forma excesiva por arbitraria se observa que modifican la descripción de asistencia técnica incluida en el glosario de términos para imponer la carga legal de solicitar apoyo a los proveedores durante la cirugía programada o de urgencia sin costo, siendo evidente la confusión por demás ilegal respecto de la naturaleza jurídica de la contratación, debido a que la convocante esta contratando adquisición de bienes muebles agrupando adquisición de bienes muebles en sistemas de prótesis, los que conforme al artículo 55 de la Ley de la materia, requieren para su correcta operación de capacitación al personal y en algunos sistemas equipo o instrumental para la colocación de los implantes, sin embargo la convocante recurre a un esquema de contratación atípico, llamado contratación de servicios para el suministro, al cual impone una carga legal no prevista en el artículo 3 de la Ley de la materia, denominado asistencia técnica a cargo del proveedor durante las cirugías programadas o de urgencia. Que constituye un requisito imposible de cumplir que limita la libre concurrencia, participación y la competencia económica, ya que los proveedores de estos insumos son simples distribuidores, no autorizados por las autoridades de Salud para proporcionar asistencia técnica a empleados federales ni facultados para ingresar a quirófanos propiedad federal ni asumir ninguna responsabilidad compartida con empleados federales por el supuesto de responsabilidad civil objetiva, de esta forma es evidente que contrario a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley de la materia, **la convocante no efectuó investigación de mercado**, ya que de haberla realizado se hubiera percatado que los supuestos servicios no son legales como es la denominada asistencia técnica durante la cirugía, de igual forma se hubiera enterado que los restantes llamados servicios como mantenimientos, comodato de herramientas, capacitación y equipo no tiene costo, por lo que el valor de la presente contratación deriva del suministro de bienes y por ende es de adquisición de bienes muebles y no de contratación de servicios. ...en cuanto a la pregunta 28, respecto de la investigación de mercado, la convocante desconoce que el legislador le impuso la obligación de realizar previa a la convocatoria una investigación de mercado, lo cual contrario a los deseos de los servidores públicos la aclaración solicitada si versa sobre el contenido de la licitación, resultando claro que por la respuesta los servidores públicos se negaron a responder de forma clara y precisa el cuestionamiento formulado...”;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que previo a la convocatoria hubiese elaborado la investigación de mercado de la que se advierta la existencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

proveedores que puedan ofertar el servicio materia de la licitación, en la forma y términos requeridos, en concreto con la asistencia solicitada, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la investigación de mercado que previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, se hubiese realizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 12 -

- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.***

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que de su informe circunstanciado de fecha 15 de noviembre de 2012 no se advierte que hubiese realizado pronunciamiento alguno respecto de que sí efectuó investigación de mercado ello con la finalidad de sostener la legalidad de su actuación, pues tan solo se limitó a señalar que "...la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR001-T181-2012, se elaboró de acuerdo a las necesidades de esta Delegación en el IMSS Guerrero, con base a lo solicitado en el Oficio No. 12 90 01 200 100/542/CSM de fecha 22 de junio de 2012, signado por la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, remite entre otros documentos Cédula de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

Requerimiento Anual 2013 Material de Osteosíntesis y Endoprótesis signada por dicha Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y con Autorización del Delegado Estatal en el IMSS, en la cual se puede apreciar que dicho Requerimiento se agrupo por Sistemas de acuerdo a lo determinado por el Área Médica... ; asimismo del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, visibles a fojas 0154 a 0193, no se advierte la investigación de mercado, a pesar de que por oficio número 00641/30.15/6443/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, esta autoridad administrativa solicitó toda la documentación vinculada con los motivos de inconformidad, sin que la convocante hubiese remitido dicha investigación para acreditar que existen probables proveedores que puedan ofertar el servicio requerido en la forma y términos establecidos en específico respecto de la asistencia técnica.

Asimismo del estudio al acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, visible a fojas 0385 a la 0413 del expediente que se resuelve, se advierte que el inconforme preguntó sobre la investigación de mercado en los siguientes términos:

“DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-T181-2012

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro siendo las Diez horas, del 16 de Octubre del 2012, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2.1 de la Convocatoria.

... PREGUNTA EFECTUADA POR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.

28	<p>RELATIVA A : glosario de términos</p> <p>51. SISTEMA: Esta conformado por una serie de claves, las cuales permitirán efectuar un procedimiento específico a un paciente.</p> <p>Solicito ratifique si el sistema lo integra una agrupación de bienes con claves del cuadro básico.</p> <p>Solicito aclare si en el cuadro básico se encuentran identificados los sistemas con el numeral que aparece en el anexo 1</p>	<p>SU COMENTARIO NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, ASÍ MISMO POR LO QUE CORRESPONDE A SISTEMAS DEBERÁ DE ATENDER LO INDICADO EN EL PUNTO 2.1.1.</p>
----	---	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

<p>Solicito aclarar si la investigación de mercado que realizo la convocante le permitió identificar al menos 5 proveedores de los bienes licitados.</p> <p>Solicito aclarar si la investigación de mercado que realizo la convocante le permitió identificar al menos 5 proveedores de los bienes licitados y por ende le permite agrupar en sistemas como lo hizo.</p>	<p>SISTEMAS, DE LA MISMA FORMA SE RATIFICA QUE LOS SISTEMAS SE ENCUENTRAN AGRUPADOS POR CLAVES O PARTIDAS CONTENIDAS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL, DICHS SISTEMAS SE AGRUPARON DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ESTA DELEGACIÓN GUERRERO.</p>
--	--

Documental de la que se advierte que el área convocante en la pregunta 28 del ahora inconforme, en la que, entre otras cosas se le cuestionó si la investigación de mercado que realizó le permitió identificar a cuando menos 5 probables proveedores de los bienes licitados respondió que su comentario no versa sobre el contenido de la convocatoria sin que de la citada respuesta se advierta que la convocante hubiese manifestado que cuenta con una investigación de mercado. Establecido lo anterior se tiene que la convocante no acreditó que previo al inicio del procedimiento de licitación se realizó una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, a efecto de desvirtuar el motivo de inconformidad relativo a que la asistencia técnica solicitada constituye un requisito imposible de cumplir y que por tanto limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia, ya que es ella quien cuenta, dentro del expediente con los documentos necesarios para acreditar su actuación, como el estudio de mercado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado debe documentarse e integrarse en el expediente de licitación. Por tanto le resulta aplicable, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 15 -

Así también la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA. - *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."*

Así mismo resulta fundado, el motivo de inconformidad expuesto por el accionante al señalar que "...constituye un requisito de imposible cumplimiento lo solicitado en la aclaración efectuada por la convocante al numeral 2.2, ya que no existe organismo que certifique la calidad con la que se prestan los servicios, pues resulta improcedente la exhibición de un certificado de calidad referente a un servicio que esta inventado por servidores públicos que no guarda relación con la naturaleza objetiva de la contratación ya que lo que se oferta son bienes, aunado a que la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000 se encuentra cancelada por la Secretaría de Economía, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008, siendo sustituida por la NMX-CC-9000-IMNC-2008, cuyo campo de aplicación no guarda relación con el objeto de la licitación de mérito y por ende su requisito limita la concurrencia, libre participación y competencia económica...", toda vez que la convocante estableció en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de octubre de 2012, visible a fojas 385 a 0413 del expediente administrativo que nos ocupa, que señala: -----

**"DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR001-T181-2012**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

En Acapulco, Gro, siendo las Diez horas, del 16 de Octubre del 2012, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines S/N, Col. Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2.1 de la Convocatoria.-----

...
La Convocante realizó la siguiente Aclaración a la Convocatoria:

...

41



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 16 -

2.2 CALIDAD FRACCION VII DICE:

VII.-Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo.

2.2 CALIDAD FRACCION VII DEBE DECIR:

VII.-Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, así como NMX-CC-IMNC-9001:2008, y para los productos no nacionales deberá presentar su equivalente de acuerdo a su país de origen, se entregará en copia simple

...
PREGUNTA EFECTUADA POR: TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S. A. P. I. DE C. V.:

9	2.2. CALIDAD. Fracción VII. Solicitamos a la convocante ratificar que con la exigencia de la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000, se solicita su versión actualizada al 2008 (NMX-CC-IMNC-9001:2008) conforme al catálogo de normas, pág. 11 del INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (http://www.imnc.org.mx/ventadenormas/CATALOGODENORMAS01102012.pdf). Es correcta nuestra apreciación?	VER ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.
---	--	--

...
PREGUNTA EFECTUADA POR: ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C. V.:

58	RELATIVA A: 2.3 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Acreditar el cumplimiento de las siguientes especificaciones del Instituto: a) Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana ó Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto. b) En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas	VER ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE CON RESPECTO AL PUNTO 2.2 CALIDAD FRACCION VII DEBE DECIR.
----	---	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 17 -

	<p>acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.</p> <p>c) Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo</p> <p>Solicito ratifique que esto aplica para los fabricantes en México, para los fabricantes en el extranjero basta con presentar los certificados de calidad que son los de gestión de calidad, desarrollo del producto, de buenas practicas o ISO 13485 y el SQS del país de origen.</p>	
--	---	--

De cuyo contenido se desprende que la Convocante estableció en la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, en específico respecto al requisito solicitado en el numeral 2.2, fracción VII, de la convocatoria, que los licitantes deberán acompañar a su propuesta el certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar que avale la calidad con la que prestan sus servicios, y de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000 así como NMX-CC-IMNC-9001:2008; sin embargo, si bien es cierto que en la junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, se estableció que los licitantes deberán acompañar a su proposición el certificado de calidad del servicio que prestan, pero si no cuentan con el mismo podrán presentar el programa de gestión de calidad del servicio propuesto de conformidad con dos normas mexicanas que se especifican, de las cuales la NMX-CC-IMNC-9001:2000 actualmente esta cancelada por la NMX-CC-IMNC-9001:2008, con vigencia a partir del 13 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008, en virtud de lo cual no resulta procedente se indique el cumplimiento u observancia de disposiciones que a la fecha no se encuentran vigentes, pues esto conlleva confusión respecto de los requisitos que deben observar los licitantes en sus propuestas, asimismo el requisito del que nos ocupa, debe establecerse en la convocatoria previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra señala:---

"Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 18 -

I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, y

II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.

De cuya lectura se desprende que las unidades compradoras podrán solicitar que los participantes en los procedimientos licitatorios cuenten con un sistema de gestión de calidad de la producción de bienes o servicios, cuando previamente se verifique y deje constancia en el expediente, mediante investigación de mercado, de que existen en el mercado cuando menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión mencionado, indicando de manera precisa el nombre y los datos necesarios de las normas de gestión aplicables, lo que en la especie no se advierte y que la Convocante debe observar en la convocatoria a la licitación de mérito.

Por lo que en este orden de ideas, no le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que *...por lo que hace a la Convocante y Área Técnica se establecieron requisitos de acuerdo a lo correspondiente a los bienes de origen nacional los cuales deberán de cumplir con lo que corresponda a las normas mexicanas y para los bienes no nacionales se solicitó lo equivalente de acuerdo a su país de origen, requisitos que en ningún momento se establecieron de forma dolosa o para originar condiciones de desigualdad, en dicho evento...*, toda vez que no precisa las razones o motivos por los que se incluyó de manera improcedente el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas precisadas para acreditar el cumplimiento del sistema gestión de calidad, en la Junta de aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012, por lo tanto deviene en fundado el motivo de inconformidad expuesto por el impetrante.

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa concluye, que la convocante no acreditó que se haya efectuado la investigación de mercado previo al inicial del procedimiento respecto de los requerimientos contenidos en el punto 2.1 de la convocatoria, en la forma y términos establecidos, además de incluir una norma oficial mexicana que no se encuentra vigente, con la que se debe acreditar el cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, violando lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley. -----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. VALENTIN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, respecto de la indebida fundamentación y motivación a las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones, por cuanto hace a los requisitos establecidos en los numerales 2.1, 2.2, 6.2 de la convocatoria, toda vez que la junta de aclaraciones es un acto que deviene de la convocatoria, la cual contravino la Ley de la materia y esta afectada de nulidad, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 20 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado y el requisito solicitado en la fracción VII del punto 2.2 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 21 -

X.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. VALENTIN SÁNCHEZ AVALOS, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 para la Delegación Estatal Guerrero.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 22 -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero , 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T181-2012, celebrada para la contratación del servicio de suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de la investigación de mercado de conformidad a lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria y al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas del sistema de gestión de calidad, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas mencionadas en su carácter de terceros interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7547/2012.

- 23 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA: C. VALENTÍN SÁNCHEZ AVALOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.- CALLE GUANAJUATO NÚMERO 78-201, COLONIA ROMA NORTE, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700.

ING. RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.- CALLE 19 PONIENTE NÚMERO 1305, COLONIA SANTIAGO, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72580, TELÉFONO: (222) 296 8800, FAX: (222) 237 7344, CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones@quirort.com.mx

L.C. CARLOS MUCIO DOMÍNGUEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ S/N, COL. INFONAVIT ALTA PROGRESO, C.P. 39610, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, TEL: 01 744 4 45 51 38 Y 28, FAX: 01 744 4 45 51 28.

LIC. HUMBERTO URIBE LOPEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. CUAUHTÉMOC No. 95, COLONIA CENTRO, C.P. 39300, ACAPULCO GUERRERO.- TEL (0174) 83-51-65, 83-88-88 EXT. 142.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT, 11732.

LIC. LEOBARDO ESCOBAR MICHEL.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

MCCHS*ING*MJC



ARTÍCULO 1.º - Delimitación de responsabilidades en materia de seguridad social en el IMSS.

ARTÍCULO 2.º - Delimitación de responsabilidades en materia de seguridad social en el IMSS.

ESTADO LIBRE A OCHO DÍAS DE LA
VERSIÓN PÚBLICA